

No cree el que suscribe haber dicho la última palabra sobre esta cuestión, de cuyo tan delicada, como que está íntimamente relacionada con el modo de ser de la sociedad; no se ha hecho mas que dar el primer paso; los siguientes serán la organización del trabajo, de tal modo que sea compatible con todas las naturalezas, con todos los estados, para que nadie tenga pretexto para la holganza, para que cese el abuso de la mendicidad, criminal en quien la protege, degradante para el que la explota.

Pronto se reglamentará la distribución de socorros á los mendigos verdaderos, de tal modo que aun los imposibilitados contribuyan con su pequeño trabajo, y de este modo puedan recibir sin rubor el auxilio.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion. México, Diciembre 20 de 1871.

JOSÉ M. DEL CASTILLO VELASCO.

Al Congreso de la Union.

Presente.

DOCUMENTO NUMERO 46.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE GOBERNACION.

SECCION CUARTA

La prensa de esta capital ha llamado con frecuencia la atención del Gobierno sobre la multitud de mendigos que pulula en la ciudad, causando molestias á los vecinos de ella. Y en efecto, es verdaderamente notable este mal que existe con desdoro de la sociedad misma, porque si los que imploran la caridad pública son en realidad inválidos é incapaces de trabajar, tienen un derecho pleno á ser socorridos por la beneficencia pública; y si son válidos y pueden dedicarse al trabajo, la autoridad no debe consentir que exploten ellos la buena voluntad de las personas caritativas, defraudando de esta manera á quienes verdaderamente la necesitan.

Por estas consideraciones, el C. Presidente de la República se ha servido disponer que con el producto de las loterías se establezca un asilo para los mendigos, librando de esta manera á la sociedad del penoso espectáculo que ofrece la multitud de ellos, lo cual da una triste idea de la civilización del país, y proveyendo al bien de los desgraciados que necesitan del auxilio de la caridad pública.

Mas como pudiera abusarse del establecimiento del asilo referido por individuos acostumbrados á vivir sin trabajar, explotando la piedad pública, para lo cual recurren á toda clase de fingimientos y engaños, se ha servido disponer el C. Presidente de la República que para el cumplimiento de su acuerdo, se observen las prevenciones siguientes:

El día 22 del mes actual recogerá la policía á todos los mendigos que de día y de noche vayan por las calles de esta ciudad, y vd. dispondrá que los médicos que paga la municipalidad reconozcan escrupulosamente á los referidos mendigos conforme vayan siendo presentados, á fin de calificar con todo rigor quiénes de ellos son inválidos y están imposibilitados para el trabajo.

A los que se hallen en ese caso se les expedirá una boleta con la cual ocurrirán al asilo de mendigos para que sean inscritos y reciban en él los alimentos diarios, que consistirán en un desayuno, una comida y otro alimento en la noche, ministrados á las horas y en la forma que expresará el reglamento del asilo, que queda abierto y dispuesto para todos sus efectos desde el día 23.

Se servirá vd. dar sus órdenes para que muy especialmente se cuide de esa clase de mendigos que hacen sufrir malos tratamientos á los niños, especulando con las lágrimas y los dolores de estos seres infelices, ó explotando las desgracias de algunas otras personas como los jóvenes ciegos, á quienes se obliga á pedir limosna.

Respecto de estos, vd. cuidará de que sean remitidos á la escuela de ciegos sostenida por el Gobierno Supremo, y respecto de los niños, dispondrá vd. que sean enviados á las casas de asilo para que reciban allí los alimentos y los principios de una educacion que los libre de ser mas tarde onerosos ó perjudiciales á la sociedad.

Notificando vd. á los mendigos que van á recibir los socorros de la beneficencia pública, y á aquellos que no tienen justa razon para recibirlos que no tienen derecho para molestar á los vecinos de la ciudad; los primeros, porque sus necesidades ya quedan cubiertas, y los segundos, porque cometen un engaño y una positiva estafa; se servirá vd. cuidar de que se lleve á efecto la comodidad de los vecinos referidos, interrumpida por la multitud de mendigos que hasta ahora existe.

La policia deberá vigilar muy escrupulosamente para impedir que ciertas niñas que desde la infancia se dedican á la prostitucion, continúen en esa vida de crápula que por su mal han comenzado.

Y como no seria justo que solamente se atendiera al socorro de los desvalidos de esta ciudad, abandonando á su desgracia á todos los demas del Distrito, el C. Presidente ha acordado que las disposiciones anteriormente referidas, se extiendan á todo el Distrito federal.

Sírvase vd. dar publicidad á esta nota que le dirijo por orden del C. Presidente, con el fin de que puedan presentarse voluntariamente á la calificacion debida las personas á quienes interese, y de que la sociedad sepa que no hay ya razon para las importunidades de los mendigos.

Independencia y libertad. México, Noviembre 17 de 1871.—*Castillo Velasco*.—(Una rúbrica).—C. Gobernador del Distrito federal.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 20 de 1871.—*Joaquin M. Escoto*, oficial mayor.

ÍNDICE.

	PAGS.
Introduccion.....	3
Elecciones.....	4
Congreso.....	6
Reformas constitucionales.....	7
Observancia de la Constitucion.....	7
Relaciones con los Estados.....	8
Division territorial.....	9
Tranquilidad pública.....	9
Amnistía.....	10
Registro civil.....	11
Derechos de ciudadanía.....	12
Derecho de reunion.....	13
Libertad de imprenta.....	13
Libertad de cultos y su policia.....	14
Fiestas nacionales.....	14
Vacuna.....	15
Gobierno del Distrito y de la Baja-California.....	16
Panteones.....	17
Salubridad.....	19
Correos.....	19
Montepío y casas de empeño.....	23
Loterías.....	24
Beneficencia é instruccion pública.....	24
Cárceles y presidios.....	28
Policia, seguridad y fuerzas rurales.....	29
Estadística.....	31
Impresiones oficiales.....	31
Teatros y diversiones públicas.....	32
Mejoras morales y materiales.....	33
Conclusion.....	35
Apéndice.....	

DOCUMENTOS.

NUMEROS.		
1.	Planta y personal del Ministerio de Gobernacion.....	41
2.	Bases para la eleccion de los Poderes en el Estado de Zacatecas.....	43
3.	Comunicaciones con el 5º Congreso constitucional, sobre la eleccion del Ayuntamiento para 1871.....	45
4.	Sentencias del Juzgado 1º de Distrito de México y Suprema Corte de Justicia, negando el amparo pedido por el Ayuntamiento suspenso de 1871.....	49